



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200038900
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO INSAR S.A.S.
ALFREDO GONZÁLEZ RUBIO GUZMÁN
FRANCISCO MANUEL RICARDO MARINO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra la sociedad INSAR S.A.S. los señores ALFREDO GONZÁLEZ RUBIO GUZMÁN y FRANCISCO MANUEL RICARDO MARINO, en la cual se encuentran totalmente surtidas las notificaciones y el señor ALFREDO GONZÁLEZ RUBIO GUZMÁN solicitó se le reconociera personería en su favor a la doctora GISELLE LUCÍA VILLEGAS RACINES. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200038900
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO INSAR S.A.S.
ALFREDO GONZÁLEZ RUBIO GUZMÁN
FRANCISCO MANUEL RICARDO MARINO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 13 de noviembre de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra la sociedad INSAR S.A.S. los señores ALFREDO GONZÁLEZ RUBIO GUZMÁN y FRANCISCO MANUEL RICARDO MARINO, por las sumas de (i) TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$36.293.484), (ii) DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$282.457,80) y (iii) CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$473.908), por concepto de capital, intereses corrientes y gastos causados, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el 22 de octubre de 2022, la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. notificó la sociedad INSAR S.A.S. los señores ALFREDO GONZÁLEZ RUBIO GUZMÁN y FRANCISCO MANUEL RICARDO MARINO en las direcciones electrónicas agonzalezr@insar.com.co, fricardo@insar.com.co y fredgonzalezr@gmail.com, a través de la empresa de mensajería *Distrienvíos S.A.S.*, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago atendiendo a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por otra parte, se tiene que el 2 de noviembre de 2022, señor ALFREDO GONZÁLEZ RUBIO GUZMÁN solicitó se le reconociera personería en su favor a la doctora GISELLE LUCÍA VILLEGAS RACINES, de conformidad con el poder conferido, por lo tanto, resulta procedente dar aplicación a los artículos 74 y 75 del C. G. del P.

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 13 de noviembre de 2020.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.481.994), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la doctora GISELLE LUCÍA VILLEGAS RACINES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.045.714.506 y la T.P. No. 282.674 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0decdb4290177ebf7abfb919d164baf61b8f9ea26b3a566fe95f166ccc2814f**

Documento generado en 18/11/2022 10:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>